



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar para procesar á D. Juan Ruiz Perez, Alcalde que habia sido del Peral, por suponersele haber atropellado á la esposa de D. Clemente Royo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que ha sido del Peral D. Juan Ruiz Perez. Resulta que ante el mencionado Juez se querreló D. Clemente Royo de que, tratando el Alcalde D. Juan Ruiz de practicar un reconocimiento en su casa para ver si habia en ella armas prohibidas, atropelló á la esposa del querrellante, dándole algunos empujones, con los que le habia desosido el vestido y causado algunas contusiones, que la obligaron á guardar cama:

Que de las diligencias practicadas aparecen ser ciertas dichas contusiones, segun el dictámen facultativo, sin embargo de que no necesitaba curacion especial alguna; pero no se dijo en la declaracion de ninguno de los testigos que el Alcalde fuese quien las causara cometiendo el atropello que se supone:

Que dada audiencia al Alcalde en este negocio, ha manifestado que á consecuencia de una orden del Gobernador de la provincia, en que se le prevenia adoptar las medidas necesarias á fin de hacer desaparecer todo género de armas prohibidas, pasó á casa del querrellante Royo, acompañado de dos guardias civiles y un alguacil, á recoger las que, segun varias denuncias hechas, debia tener en su poder; y como manifestado el objeto de su visita advirtiéndose que la esposa de aquel trataba de ocultar algo debajo de los vestidos, le previno que iba á hacerla reconocer por una mujer, oido lo cual empezó á dar gritos diciendo que se le atropellaba y que el Alcalde la habia hecho daño:

Que en vista de estos antecedentes estimó el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial y contra el parecer del Juez de primera instancia y del Promotor fiscal, que no habia tenido lugar abuso alguno de autoridad, y negó la autorizacion solicitada:

Considerando que en efecto no resulta en manera alguna probada la injusta vejacion que se supone,

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Subtenientes del arma de infanteria del ejército de la Peninsula, á quienes por Real orden de 9 del actual se ha dignado la Reina (Q. D. G.) destinar al de las Islas Filipinas con el empleo inmediato de Teniente.

Table with columns: CUERPOS DE QUE PROCEDEN, CLASES, NOMBRES. Lists subtenientes from various regiments.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Abril de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Juez de primera instancia de la ciudad de San Fernando acerca del conocimiento de la causa contra José Rodriguez Lopez, á las Siasí, por quebrantamiento de condena:

Resultando que hallándose dicho Rodriguez Lopez en el presidio del arsenal de la Carraca cumpliendo la pena de cadena temporal que por el delito de robo le habia impuesto la Real Audiencia de Sevilla, fué trasladado por estar enfermo desde el presidio al hospital de Marina de San Carlos, del que se fugó en la mañana del 6 de Diciembre de 1857:

Resultando que instruida causa con motivo de la fuga por la jurisdiccion de Marina, dicho Juzgado civil ordinario reclamó del expresado Juzgado de Marina el conocimiento de ella, porque la condena impuesta á Rodriguez Lopez, y que está habiendo quebrantado, le habia impuesto por la jurisdiccion civil ordinaria; porque el proceso no disfrutaba de ningun fuero especial; porque la fuga no se efectuó desde el arsenal, sino de un establecimiento que, si bien se halla bajo la jurisdiccion de Marina, no goza de las mismas inmunidades y privilegios que aquel; y porque, segun la nota 8.ª del tit. 7.º libro 6.º de la Novísima Recopilacion, dicha jurisdiccion especial no es competente para conocer de los delitos cometidos fuera de los arsenales por los no aforados aunque sean trabajadores de los mismos arsenales:

Y resultando que el Tribunal de Marina expone para sostener la competencia que aunque Rodriguez Lopez no se fugase desde el arsenal lo efectuó desde el hospital del mismo establecimiento, en el que la Autoridad de este ramo tiene igual jurisdiccion que en la Carraca:

pues ni los mismos testigos presentados por la parte interesada lo afirman, ni se ha oido á los guardias civiles y al alguacil, que podrian creerse más enterados por haber estado en la misma habitacion en que tuvo lugar la ocurrencia.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Mariano Potó, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Manresa y pasando por Samperdo, termine en Sallent; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Alejandro de Mazarredo, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Valladolid y pasando por Rioseco y Villalon, termine en Leon; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Marzo de 1859.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Large table showing financial data for public debt, including columns for documents issued, class of documents, partial and total amounts, and a summary section.

Madrid 4 de Abril de 1859.—José de Adaro.—V. B.—Sancho.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE ABRIL DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Abril de 1859.

Table showing deposit operations, including columns for deposits, receipts, and returns, with sub-sections for metal deposits and effect deposits.

CAJA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, CARGO, DATA, METALICO, PAPEL. Rows include: Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos, Tesoro público, Cartera, Suma, Movimiento de fondos.

Madrid 8 de Abril de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—Por sustitucion del Director general, José O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Debiendo proveerse por oposicion tres plazas de delineantes del Deposito de planos de esta Direccion general, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, todada la primera con el sueldo de 9.000 rs. anuales, y con el de 8.000 cada una de las otras dos, los aspirantes que se hallen adornados de los conocimientos necesarios para probar su aptitud en las materias que se indican en los programas formados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por Real orden de 10 de Setiembre del año último, que á continuacion se insertan, presentarán en esta Direccion sus solicitudes en el término de tres meses, contados desde esta fecha.

Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Director general, José F. de Uria.

Programa de los ejercicios de oposicion á las plazas de delineantes del Deposito de planos de la Direccion general de Obras publicas.

Los ejercicios serán de dos clases, orales y gráficos.

EJERCICIOS ORALES.

Consistirá el ejercicio oral para cada opositor en un examen, cuya duracion será por lo ménos de una hora, y que versará sobre las materias siguientes: Elementos de aritmética con inclusion del sistema métrico decimal y de la teoria de proporciones. Elementos de geometria plana y del espacio, incluyendo el trazado gráfico de las curvas de segundo grado. Nociones de geometria descriptiva. Trazado gráfico de las curvas que más generalmente se emplean en las bóvedas. Cubicacion de desmontes y terraplenes. Los opositores deberán conocer estas materias con la extension que se expresa en el adjunto programa detallado.

EJERCICIOS GRAFICOS.

Los ejercicios gráficos serán cuatro. Para el primero deberán presentar los opositores uno ó más dibujos de algunas de las tres clases siguientes: 1.ª Representacion de un orden de arquitectura. 2.ª Un plano topográfico. El Tribunal designará á cada opositor entre los dibujos que presente uno que habrá de copiar dentro del establecimiento.

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en copiar dentro del establecimiento una minuta ó la parte de ella que el Tribunal estime conveniente, variando la escala en la relacion que se le designe. Todos los opositores copiarán la misma minuta ó parte de ella, aunque para esto sea preciso que no verifiquen simultáneamente este ejercicio; debiendo advertir que el Tribunal deberá tener en cuenta para su juicio definitivo el tiempo que cada uno tardó en dicho trabajo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente, y versarán: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado.

DEL TRIBUNAL.

El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Direccion general de Obras publicas, debiendo presidir el más antiguo. Una vez terminados todos los ejercicios, se procederá por votacion secreta á calificar los opositores únicamente con las notas de aprobado y reprobado. El Tribunal procederá en seguida á numerar, segun su mérito, todos los opositores que en la votacion anterior resulten aprobados. Si ocurriese que cada examinador votase á un opositor distinto para el mismo número, se procederá á votar el orden de preferencia en dos cualquiera de ellos, y otra votacion decidirá en seguida entre el que resulte favorecido y el tercer opositor. Una vez terminada la numeracion, se extenderá una relacion firmada por los tres examinadores, la cual se entregará al Presidente para que la remita á la Direccion.

Programa detallado para el ejercicio oral que han de sufrir los opositores á las plazas de delineantes del Deposito de planos de la Direccion general de Obras publicas.

ARITMETICA.

Números enteros. Lectura y escritura de cantidades en el sistema ordinario de numeracion. Reglas para la adicion, sustraccion, multiplicacion y division, y ejecucion expedita de estas operaciones. Compuestos que ofrecen las combinaciones de cifras que indican los números para conocer si son exactamente divisibles por otros.

Fraciones ordinarias.

Su definicion y maneras de expresarse. Variacion que experimenta el valor de un quebrado cuando varian sus respectivos términos. Modo de simplificar un quebrado y de extraer los enteros que contiene cuando es impropio. Modo de reducir un número misto á quebrado impropio de una denominacion dada. Regla para reducir quebrados á un mismo denominador. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir quebrados y números mistos.

Fraciones decimales.

Modo de presentar por escrito y de leer las fracciones decimales, y cuál es el valor relativo de sus diversas cifras. Como se multiplican ó dividen por 10, 100 &c. las fracciones decimales ó los números enteros con el auxilio de dichas fracciones. Modo de reducir las fracciones decimales á una misma denominacion. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones decimales solas ó acompañadas de números enteros. Como se transforma una fraccion decimal en quebrado ordinario.

APLICACION DE LA ARITMETICA.

Sistema métrico de pesas y medidas. Que se entiende por metro, cuál es su valor en pies, cuáles son sus múltiplos y submúltiplos. Valor de la vara, del pie y de la pulgada en unidades métricas. Que se entiende por área y cuál es su valor en metros cuadrados y en fanegas y pies cuadrados. Cuáles son los múltiplos del área. Que es litro y cuáles son sus múltiplos. Como se expresan los litros en pies cúbicos y reciprocamente. Que es kilogramo y cuál es su valor en libras. Valor de la libra, de la arroba y del quintal en kilogramos. Números complejos. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir números complejos.

Potencias y raíces.

Su definicion. Dado un número, hallar su cuadrado, su cubo y en general cualquier potencia. Extraer la raíz cuadrada de un número, aproximándola por decimales si no la hubiere exacta.

Razones y proporciones.

Qué es razon. Qué es proporción. Cuántas clases hay. Hallar un término de una proporción aritmética ó geométrica, conocidos los otros tres. Regla de tres simple. Regla de tres compuesta.

GEOMETRIA.

Definicion de Geometria. Idea de la línea, de la superficie y del volumen. Comun medida de dos rectas. Qué es circunferencia de círculo y cómo se llaman las líneas que en él se consideran. Comun medida de dos arcos.

Angulos.

Definicion de ángulo. Igualdad de los ángulos y su medida. Construcción de un ángulo igual á otro. Definicion de línea perpendicular y oblicua. Definicion del ángulo segun su medida. Angulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Camino más corto de un punto á una recta. Por un punto que esté ó no sobre ella tirarle una perpendicular. Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion. Angulos formados por una secante. Por un punto fuera de una recta tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales. Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion. Trazar una tangente á un círculo, dado el punto de contacto. Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea tambien dado. Trazar un círculo tangente á otros dos, y cuyo radio sea dado. Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo dado al radio ó el punto de contacto en uno de los lados.

Figuras.

Definicion de figura. De triángulo y de sus partes. Su nomenclatura segun la magnitud de los lados ó de los ángulos. Suma de los tres ángulos. Igualdad de los triángulos en general. Construcción de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos. Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas. Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Angulo en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito. Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion. Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla. Trazar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella. Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales.

Definicion. Dividir una recta en partes iguales. Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida en partes que tengan entre si una relacion dada. Construir una escala de transversales. Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas. Construcción de tercenas proporcionales y de medias proporcionales. Trazar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

Triángulos semejantes.

Construcción de triángulos semejantes. Dividir una línea en media y extrema razon. Trazar una tangente á dos circunferencias.

Poligonos y circunferencia de círculo.

Definicion de polígono y de sus partes. Su nomenclatura. Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono. Construir un polígono igual ó semejante á otro. Inscribe ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular de cualquier número de lados.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas. Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo. Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular del círculo y del sector. Transformar un polígono en otro que tenga un lado ménos y le sea equivalente. Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro. Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro. Plano paralelo. Definicion de ángulos y poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide, del prisma y de los poliedros regulares. Definicion del cilindro, del cono y de la esfera. Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos.

Volúmenes.

Paralelepípedos equivalentes. Volumen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide, de un prisma triangular truncado y de un prisma cualquiera truncado. Volumen del cilindro, del cono y de la esfera, de un sector esférico y de un cono truncado.

Secciones cónicas.

Definicion y trazado de la elipse, de la parábola y de la hipérbola.

Construcción de tangentes y normales á estas curvas.

Curvas empleadas en las bóvedas. Trazado gráfico de los arcos de medio punto, escarzanos, carpaneles apuntados y por tranquila.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Planos de proyeccion. Cómo se representan los puntos y las líneas por proyecciones. Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus trazos. Dadas las proyecciones de dos puntos, hallar la verdadera magnitud de su más corta distancia. Del plano. Su representacion. Dada una de las proyecciones de un punto de una línea ó de una figura situada en un plano, hallar la otra. Dadas las dos proyecciones de una figura plana, hallar su verdadera magnitud. Representar en proyecciones una pirámide y un prisma. Proyectar los poliedros regulares en las posiciones más sencillas. Superficies curvas en general. Cómo se representan las superficies por el método de las proyecciones. Generacion y representacion de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion. Qué se entiende en estas últimas por meridianos y paralelos. Definicion de las superficies regladas. Su division en desarrollables y alabeadas. Qué son curvas de nivel y de máxima pendiente. Cubicacion de desmontes y terraplenes. Definicion de las diversas partes que componen el perfil trasversal de un camino. Qué son puntos y líneas de paso. Qué son cotas negras y rojas. Cubicacion por el método de las áreas y secciones medias. Equivalencia de desmontes y terraplenes. Aprobados por Real orden de 10 de Setiembre de 1858. Madrid 8 de Febrero de 1859.—José F. de Uria.

Ignorándose el paradero de Doña Lorenza Barta y Doña Josefa Anento, viuda ó hija de D. Vicente, Depositario que fue de los fondos de caminos y Administrador de Correos de Valencia por los años de 1841 á 1843, se ha cita por medio de este anuncio, á fin de que se presenten en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, para enterarlas del fallo dictado por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en vista del expediente de alcance contraído por dicho interesado en el desempeño del primero de los citados cargos, con aprehension de que no verificándose lo parará el perjuicio á que haya lugar, de conformidad con lo que para tales casos se halla prevenido. Madrid 16 de Marzo de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de este mes, esta Direccion general ha señalado el día 19 del mismo mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de materiales y construcción á todo coste de cimientos de mamposteria, fabrica de ladrillo tosco, tabiques, taja, subida de humo y fogones para la obra de la nueva Casa de Moneda de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento. Bajo el precio tipo que expresen respectivamente el presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en el mismo local. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 6.000 rs. en la Caja general de Depósitos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. El contratista aumentará el depósito citado hasta la cantidad de 15.579 rs. 70 céntos, que corresponden al 5 por 100 del total coste de las obras. Madrid 9 de Abril de 1859.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de material y construcción de cimientos en mamposteria, fabrica de ladrillo tosco, tabiques, tajas, subida de humo y fogones, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro y obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Hállandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Canejan, dotada con 1.000 rs. vn. anuales, por renuncia del que la obtiene, se anuncia al público para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia. Lerida 9 de Abril de 1859.—Vicente Lozano. 1562—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JABOGO.

D. Miguel Romero Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa &c. Hecho saber, que el Sr. Gobernador de la provincia ha tenido á bien autorizar á la Corporacion que presido para crear un titular de Farmacéutico en esta villa con la dotacion anual de 400 rs., pagables por trimestres vencidos de los fondos municipales, y con obligacion de facilitar los medicamentos necesarios gratuitamente á las familias pobres, que ascienden á 25, y el total de veinticinco enteros del caso del pueblo y sus aldeas á 544. Y para la mayor publicidad, y que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz y Sevilla, se fija el presente en el Jabogo á 26 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Miguel Romero Sanchez.—P. M. D. S. S., Antonio Gavino Romero, Secretario. 1521

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARBALLO.

D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hace notorio hallarse vacante una plaza de Alguacil de número de este Juzgado por renuncia que hizo el

suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 19 del mismo mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro y colocacion de cristales, alambres, plomo en barra y plancha para la obra de la nueva Casa de Moneda de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento. Bajo el precio tipo que expresen el presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.000 rs. vn. en la Caja general de Depósitos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. El contratista aumentará el depósito citado hasta la cantidad de 4.250 rs., que corresponde al 5 por 100 del coste total de la obra. Madrid 9 de Abril de 1859.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro y colocacion de cristales, alambres, plomo en plancha y barra para la obra de la nueva Casa de Moneda, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro y obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El jueves próximo 14 del actual, á las dos en punto de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y en las ciudades de Barcelona y Sevilla subasta pública para la venta de 7.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca de corona, que se hallan existentes en las minas de Riofrio, bajo el precio mínimo admisible que aparecerá en pliego cerrado en el acto del remate y con sujecion á las condiciones publicadas en la Gaceta oficial de 6 de Marzo último. Lo que se notifica al público para su conocimiento. Madrid 11 de Abril de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El día 20 de Mayo próximo se celebrará subasta pública doble simultánea en las minas de Almaden y en la Gaceta Real para contratar un carro para el servicio de dichas minas, bajo el precio máximo admisible 4.000 rs. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de un carro con destino al servicio del establecimiento de Almaden, se comprometo á entregarlo por precio de (por letra), obligándose además á lo estipulado en el referido pliego. (Fecha, firma y domicilio.) Madrid 11 de Abril de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Arquitecto titular y Contador mayor de la Ciudad de Segovia, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., se anuncia nuevamente la expresada vacante, para que los profesores que deseen tomar parte en el concurso presenten sus solicitudes en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletín general de esta Academia, la cual ha de verificarse la eleccion. Madrid 12 de Abril de 1859.—El Secretario general, Engenio de la Cámara. 1567

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente: 1.º Un premio de 8.000 rs. vn. al autor y más numerosa de artículos bibliográficos-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos é importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, indicando, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos. Y otro de 6.000 rs. vn. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número de trabajos que aspiren á estos premios, han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio. Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demás que se presenten al concurso. Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres á cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento. La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el día 2 de Enero de 1860. Madrid 1.º de Enero de 1859.—De orden del Excelentísimo Sr. Director, El Secretario, P. Escudero y Peros. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Hállandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Canejan, dotada con 1.000 rs. vn. anuales, por renuncia del que la obtiene, se anuncia al público para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia. Lerida 9 de Abril de 1859.—Vicente Lozano. 1562—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JABOGO.

D. Miguel Romero Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa &c. Hecho saber, que el Sr. Gobernador de la provincia ha tenido á bien autorizar á la Corporacion que presido para crear un titular de Farmacéutico en esta villa con la dotacion anual de 400 rs., pagables por trimestres vencidos de los fondos municipales, y con obligacion de facilitar los medicamentos necesarios gratuitamente á las familias pobres, que ascienden á 25, y el total de veinticinco enteros del caso del pueblo y sus aldeas á 544. Y para la mayor publicidad, y que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz y Sevilla, se fija el presente en el Jabogo á 26 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Miguel Romero Sanchez.—P. M. D. S. S., Antonio Gavino Romero, Secretario. 1521

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARBALLO.

D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hace notorio hallarse vacante una plaza de Alguacil de número de este Juzgado por renuncia que hizo el

que la ejercia, con el sueldo anual de 4.600 rs.; y debiendo proveerse en persona de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados del tiempo de 40 dias, á contar desde luego se publica por término de 40 dias, á contar desde el que se anuncia en la Gaceta de Madrid, para que los interesados que se hallen en el caso de mostrarse pretendientes lo verifiquen, y al efecto presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado durante el término prefijado; en inteligencia de que no se admitirán aspirantes que no hayan podido tener en cuenta el presente anuncio.

Dado en Carballo á 6 de Abril de 1859.—Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, José Vicente Abad, Secretario. 1550

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se arriendan á pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que á continuacion se expresan el día 2 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas, y en igual día y hora en los pueblos donde se hallen las mismas, ante los Sres. Alcalde constitucional, Síndico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos respectivo. Número 3.136 del inventario.—Una yugada en Fresno Alhándiga, de 19 huéscaras, 295 estades de labranza y 61 huéscaras de pasto: linda la primera á Levante con camino viejo de Berrocal y la última á Levante con el monte; perteneció al beneficio de Fresno Alhándiga; la lleva actualmente Juan Sanchez; produce en renta anual 717 rs., tipo de la subasta. Número 3.167 del inventario.—Una huera en Béjar: linda á Mediodía con carretera de Extremadura; perteneció á la fábrica de San Juan de Béjar; la lleva actualmente Buenaventura Hernandez Breso; produce en renta anual 610 rs., tipo de la subasta. Número 3.168 al 3.176 del inventario.—Varias tierras, prados y linares en Béjar: linda á Levante el primero con palomar alto y el último á Levante con linar. San Gil y familia del mismo; los lleva actualmente Bernardo Sanchez y compañeros; producen en renta anual 777 rs., tipo de la subasta. Número 3.202 al 3.210 del inventario.—Varias huertas y linares en Palomares, de cabida de 7 fanegas: linda el primero á Levante con prado de Rafael Marquez y la última con camino público; pertenecieron á la memoria de D. Juan Garcia Cabrero; los lleva actualmente Rafael Marquez y compañeros; producen en renta anual 522 rs., tipo de la subasta. Número 1.732 del inventario.—Una yugada en Bañabera, compuesta de 142 tierras, cortinas y prados, de cabida de 118 huéscaras: linda la primera á Levante con tierra de Angel Garcia y la última á Mediodía con otra de Juan Bano; perteneció á la capellania de animas de Bañabera; los lleva actualmente D. Sebastian Corral y compañeros; produce en renta anual 19 fanegas de trigo y 38 de centeno, que á precio de 24 rs. 49 céntos, el primero y 14 rs. 13 céntos, el segundo, hacen 4.192 rs. 25 céntos; tipo de la subasta. Número 1.733 del inventario.—Varias tierras en Medinilla, agregado á Boñobárez, de cabida de 196 huéscaras prodiviso; pertenecieron á las agustinas de Vitigudino; los lleva actualmente Vicente Medina y compañeros; producen en renta anual 729 rs. 29 céntos, en metalico, 18 fanegas 41 celemines de trigo y lo mismo de centeno, que á precio de 21 rs. 19 céntos, el primero y 19 rs. 13 céntos, el segundo, hacen 4.554 rs. 40 céntos, tipo de la subasta. Número 1.743 del inventario.—Diez y nueve cortinas y tierras en Barruco Pardo, de cabida de 41 huéscaras: linda la primera á Levante con otra de Jacinto Martin y la última por el mismo aire con tierra de Joaquin Casado; pertenecieron á la Encomienda del Peñascuro; los lleva actualmente Manuel Casado; producen en renta anual 56 fanegas de centeno, que á precio de 19 rs. 43 céntos, hacen 4.071 rs. 28 céntos, tipo de la subasta. Número 1.746 del inventario.—Una yugada en Bojazo compuesta de 41 tierras, de cabida de 80 huéscaras: linda la primera á Mediodía con tierras de Antia Regad y la última con el mismo aire con otras de Matias Rodriguez, perteneció á la cofradía de animas de Bogajo; lo lleva actualmente Miguel Encinas y compañeros; produce en renta anual 30 fanegas de centeno y 6 y medio de trigo, que á precio de 19 rs. 13 céntos, hacen 733 rs. 80 céntos; tipo de la subasta. Número 1.760 del inventario.—Varias fincas rústicas en Fuentealente, prodiviso con otras del Marques de Cerralvo y demas propietarios; pertenecieron á las monjas de Santa Cruz de Ciudad-Rodrigo; los lleva actualmente el comun de vecinos; producen en renta anual 4.502 rs., tipo de la subasta. Número 1.761 del inventario.—Una yugada en Hinojosa del Duero, compuesta de 169 tierras, de cabida de 178 huéscaras: linda la primera á Levante con otra de Vinculo de misa de once y la última con arroyo de Valdepara; pertenecieron á la capellania de animas de Hinojosa; los lleva actualmente Antonio Lorenzo y compañeros; producen en renta anual 585 rs., tipo de la subasta. Número 1.767 del inventario.—Una yugada en Lumbralles, compuesta de 86 tierras, de cabida de 77 huéscaras: linda la primera á Levante con camino de Goncejo y la última con el mismo aire con otras de Goncejo y la última á la cofradía de Veracruz; los lleva actualmente José Sanchez y compañeros; producen en renta anual 41 fanegas de centeno, que á precio de 19 rs. 13 céntos, hacen 784 rs. 33 céntos, tipo de la subasta. Número 2.543 al 2.555 del inventario.—Varios linares, huertos, prados y tierras en Navaceros, de cabida de 19 fanegas: linda el primero á Levante con otra de Andres Herrera y la última con tierra de Joaquin Rosario; pertenecieron á San Antonio Abad, Remedios, Rosario, Piedad de Béjar, memoria de la Moliza y Asuncion de Béjar; los lleva actualmente Manuel Pabon y compañeros; producen en renta anual 514 rs., tipo de la subasta. Número 2.606 al 2.612 del inventario.—Cuatro prados, tres linares y un palomar en Palomares, de 7 fanegas 5 celemines: linda el primero con otro de Antonio Alvarez y el último con otro de Francisco Rúa; pertenecieron á las Animas, San Antonio Abad, Nuestra Señora de los Dolores, de Castellanos, Acedillo y Paredes, convento de Anunciacin y memoria de Morales; los lleva actualmente Tomas Izquierdo y compañeros; producen en renta anual 596 rs., tipo de la subasta. Número 2.632 del inventario.—Un prado en la Puebla de San Medel, de 6 celemines: linda á Levante con otro de Doña Micaela Oviedo; perteneció á la cofradía de Valdeacacsa; lo lleva actualmente Blas Garcia; produce en renta anual 606 rs., tipo de la subasta. Número 2.632 al 2.637 del inventario.—Varios linares, huertos y prados en el pueblo de Béjar, de cabida de 14 fanegas: linda el primero á Levante con linar de Juan Robles y el último á Levante con Prado de Pedro Ruano; pertenecieron á la Colecturía de San Salvador de Béjar y conventos de la Piedad y Anunciacin; los lleva actualmente Francisco Mazo y compañeros; producen en renta anual 834 rs., tipo de la subasta. Número 2.673 al 2.698 del inventario.—Varias tierras, herren, linares, cortinas y prados en Sortiñuela, de 24 fanegas: linda el último á Levante con prado de José Garcia; pertenecieron á las cofradías de San Bartolomé y de Animas; los lleva actualmente Pedro Gradillas y compañeros; producen en renta anual 4.040 rs. 3 céntos, tipo de la subasta. Número 2.699 al 2.712 del inventario.—Varios linares y prados en Sortiñuela, de cabida de 7 fanegas: linda el primero á Levante con otro de Jose Mateos y el último con prado de Juan Martin; pertenecieron á las Cofradías del Rosario, Cristo de Sortiñuela, Animas, Piedad, Rosario, San Francisco de Béjar; los lleva actualmente Juan Garcia Izquierdo y compañeros; producen en renta anual 597 rs., tipo de la subasta. Número 2.714 al 2.728 del inventario.—Varias cortinas, linares y prados en Valdeacacsa, de 14 fanegas: linda la primera á Levante con prado de Ildefonso Martin y el último con otro de Herminio gido Nieto; pertenecieron á las cofradías de Animas, Veracruz, Rosario, Santísimo Sacramento y memoria de Donato Iglesias; los lleva actualmente el cura parroco, Vicente Martinez y compañeros; producen en renta anual 4.028 rs. 84 céntos, tipo de la subasta. Número 2.760 al 2.778 del inventario.—Varias tierras, cortinas, huertos y prados en Vallejo: linda la primera á Levante con tierra de Mateo Gil y el último con tierra de Miguel Rodriguez; pertenecieron á San Juan de Béjar, Cabildo y Animas de San Salvador de id.; producen en renta anual 719 rs. 70 céntos, tipo de la subasta. Número 2.799 al 2.842 del inventario.—Varios prados, tierras, herrenes y linares en Tejado, de 35 fanegas: linda el primero á Levante con prado de Eusebio Izquierdo y el último con linar de Carlos Rollan; pertenecieron á la iglesia de Tejado; producen en renta anual 4.058 rs. 88 céntos, tipo de la subasta. Número 2.847 al 2.894 del inventario.—Varios prados, herrenes, tierras y linares en Tejado, de 28 fanegas: linda el primero á Levante con prado de Narcisca Barrena y el último con prado de Francisca Izquierdo; pertenecieron á la capellania curada de Tejado; producen en renta anual 719 rs. 74 céntos, tipo de la subasta.

El tipo para la subasta será el que se figura a cada una de las propiedades, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías respectivas de cada Ayuntamiento.

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA EN 31 DE MARZO DE 1859.

Table with financial data for Banco de Zaragoza, including active and passive assets and liabilities.

Zaragoza 31 de Marzo de 1859.—El Interventor, M. Villacampa.—V. B.—El Comisario regío, Pedro A. Alonso Perez.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CREDITO. Estado de la misma en 31 de Marzo de 1859.

Table with financial data for Sociedad Catalana General de Credito, including active and passive assets.

Barcelona 9 de Abril de 1859.—Por la Sociedad catalana general de Credito, su Administrador, P. Aleu Arandes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1859.

Table with meteorological data for Madrid on April 12, 1859, including temperature, wind, and barometric pressure.

Table with meteorological data for various locations including Barcelona, Valencia, and others.

Evaporacion en las 24 hs. 5,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO.

Observacion meteorologica del dia 12 de Abril de 1859.

Table with meteorological data for San Fernando on April 12, 1859.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosferico en varios puntos de Europa y Africa el 8 de Abril a las siete de la mañana.

Table with meteorological data for various European and African locations on April 8, 1859.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en esta dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods such as flour, oil, and other commodities in Madrid.

Trigo vendido.

Table showing wheat sales data, including quantity and price per fanega.

Total. 2.611 fanegas. Quedan por vender 2.934. Precio máximo. 66. Idem mínimo. 55 1/2. Idem medio. 60,30.

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 12 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del 12 de Abril de 1859 a las tres de la tarde.

Table with market data for Madrid, including bond prices and exchange rates.

CAMBIOS. Lóndres a 90 dias fecha, 50-55. Paris a 8 dias vista, 5-26 d.

Plazas del reino.

Table with exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Salamanca, and others.

BOLSA DE PARIS. Abril 12 de 1859.

Table with market data for Paris, including bond and stock prices.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Legal notices and court decisions from various jurisdictions, including Madrid and other provinces.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo de los Rios Juez togado de primera instancia de las afueras al Mediodía de esta capital, referendada del Escribano de número D. Francisco Muñoz, se saca a pública licitacion a instancia de sus dueños, por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, las fincas situadas en los pueblos del Ayuntamiento de Oro-partido judicial de Vivero, en la provincia de Lugo, y son las siguientes:

Una casa nueva en la parroquia de Santa María de Gerdez, que consta de planta baja y alta con dos habitaciones cada una, y campo ó corral. Una cuarta parte de otra, vieja, que se halla enfrente a la anterior. Una era junto a la casa vieja indicada, como de un celemin de sembradura. Unos castañares cerca del molino que están en tres parajes distintos y componen medio fanega de terreno. Un pedazo de tierra brava que llaman Amproba, que hara medio fanega y no tiene cultivo. Otro pedazo de tierra que llaman Idrosa y hara medio fanega. Un trozo de huerta en sitio denominado Horta da Pena. Una tercera parte de una casa y cabana con sus vagos en el lugar de Villacana. Dos heredades de heredad labradia a sitio de Campón. Un terreno y medio de heredad labradia y prado regadio sito en el lugar de Folgoso. Medio fanega de heredad de Pradella al sitio Dolonoyra. Un cuarto fanega de heredad de Pradella al sitio Dos Castañeros. Un terreno poco mas o menos de labradia y regadio en el sitio Davega dos Cerriados. La sétima parte de los montes que hace la casa patrucial de Villacana. Un terreno poco mas o menos de soto con siete castaños en la Infesta donde llaman Camp. Dorrega. Dos heredades de heredad labradia y soto en el lugar de Gerdez sitio de Degramo. Medio de nueve fanegas y dos tercios de otro de monte en el sitio de Idrosa. Otro cuarto fanega de labradia en el sitio de Santa Marta, lugar de Costo. Medio de un quinto fanega de labradia en el mismo sitio lindante con el camino. Una tercera parte de casa patrucial en la parroquia de Gerdez, lugar de Sintocho. En la era de Major la tercia de un décimo fanega de era. Un cuarto fanega escaso de huerta en el Torno da Peira. Tres décimos de un fanega de prado regadio en Idrosa. Dos tercios de un fanega de Pradella en el Rego do Aro. Un cuarto fanega de soto con cuatro castaños en Mialtos Villabino, sitio de Resique. Un terreno fanega labradia en el sitio Da Hernida. Cuyas fincas pertenecen a la viuda é hijos de Domingo Cuiza, vecino que fué de esta corte, y se sacan a subasta por el tipo de 5.800 rs. vn. que consta de las escrituras existentes en el expediente. Las personas que quieran interesarse en la compra pueden pasar a enterarse de los linderos y demas circunstancias a la audiencia del Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, junto al paseo de las Delicias, en la inteligencia de que el remate se verificara el dia 19 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en el mejor postor. Madrid 30 de Marzo de 1859.—Francisco Muñoz. 1565

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, de la de San Juan de Jerusalem, condecorado con otras cruces de distincion, individuo de varias Corporaciones cientificas y literarias, Abogado de los Tribunales de la nacion y de varios litos, Colegios, y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y convoca a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Doña Felipa Velasco, viuda de D. Romualdo Mambona, vecina que fué del Real Sitio de San Ildefonso, ocurrido el 27 de Abril del año último, p-ara que, bien por sí ó por medio de apoderado competente, concurren si gustan a la junta general de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos por su graduacion, la cual ha de celebrarse ante mi autoridad el sábado 30 del actual, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, en conformidad a lo dispuesto en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose a los insinuados acreedores se presenten en dicha junta con los títulos de sus respectivos créditos, bajo de apercibimiento de no ser admitidos en ella de lo contrario. Dado en la ciudad de Segovia a 5 de Abril de 1859.—Mariano de Valdenebro.—El Escribano actuario, Antonio Leonor Mendez. 1477

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Domingo Bunde, reside en los autos de concurso de acreedores de Doña Isabel Montero, viuda de D. Francisco Diaz Rozala, se saca a pública subasta varias fincas situadas en la villa de Poyos, partido judicial de Sacredon, las cuales segun tasacion practicada por los Agrimensores Hermenegildo Razona, Felix Viana y Jacinto García, el dia 14 de Noviembre último, se hallan valuadas en la cantidad de 11.306 rs. Queda quisiera hacer postura acuda ante el citado Sr. Juez, y Escribano, que se le admitirá siendo arreglada, advirtiéndose que para su remate en Sacredon y en esta corte se ha señalado el dia 30 de Abril próximo, a la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial y en el sitio de costumbre de Sacredon. Quien quisiera enterarse por menor de sus cabidas, linderos y usaciones, acuda a la citada Escribanía y se le darán todas las noticias que apeeteza. Madrid 26 de Marzo de 1859.—Domingo Bunde. 1507

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza y su partido. Hago saber, que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del Licenciado D. Mariano de Cáceres se ha incoado por el Procurador del mismo D. Juan de la Cruz Nogal, en nombre y con poder bastante de D. Antonio Sanchez Rivero, vecino de Peñaranda, como apoderado general del Sr. D. Rodrigo de Soriano, vecino de Madrid, el oportuno expediente solicitando se practique el deslinde y amojonamiento del término redondo de su pertenencia titulada La Reñadada, que radica en el distrito municipal de Moriles y habiéndose señalado para que se verifique dicho deslinde el dia 9 de Mayo próximo, a las once de su mañana, y siguientes que fueren necesarios, he acordado se fijen edictos en los sitios de costumbre para la citacion de aquellos cuyo paradero se ignora, insertándose en el Boletín oficial de provincia y Gaceta del Gobierno, para hacerles saber que pueden nombrar peritos concejeros del terreno, si les conviniere, presentando en el acto las escrituras y documentos que estimen convenientes, haciendo las reclamaciones por sí ó por medio de representantes autorizados al efecto. Y para dar a dicho acto la debida publicidad, segun lo prevenido en el art. 1.435 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, que se insertará en la Gaceta del Gobierno. Dado en Aliba de Tormes a 6 de Abril de 1859.—Bis Casarega.—Por mandado de S. S. Licenciado Mariano de Cáceres. 1563

Por el presente y a virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, y en diligencias de cumplimiento de un exhorto librado por la Subdelegación de Espolios y Vacantes de la diócesis de Málaga, se cita, llama y emplaza a la persona que represente en esta corte la casa de comercio que lleva el nombre de Casal y Remisa, en el concepto de arrendadora que fué de los diezmos de Andalucía, y cuyo apoderado era D. R. Romon Casulla; é igualmente se cita y emplaza al Sr. D. José Coronado, como heredero de D. Vicente Serrano, para que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion del presente edicto, comparezcan en dicho Juzgado-Subdelegación con los documentos justificativos de sus créditos a hacer las reclamaciones que les convengan, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Abril de 1859.—Miguel Diaz Arévalo. 1566

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias a cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de un conocimiento original registrado con el núm. 57 en 8 de Octubre de 1854, del que aparece la remesa de 42.000 ps. fs. que los Sres. D. Martín de Aramburo y D. Domingo de Carda hicieron en la fragata Atigarraga a D. Juan José Butrago, del comercio de Cadiz, de su cuenta y riesgo, para que lo presente en dicho Juzgado, sito plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicho crédito, bajo apercibimiento. Madrid 29 de Marzo de 1859.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdeguas. 1568

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del Prado cito, llamo y emplazo por término de 30 dias a Andrés Pedro Perez y Manuela Ocaña, natural del primero de Villaverde y la segunda de Vinaroz, que han habitado calle de San José, núm. 6, bilhardilla, para que comparezcan en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte, a responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1518

En la junta general de acreedores a los bienes del concurso de D. Antonio Rufino Cogolludo, que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte y Escribanía de número de D. Jerónimo Montesinos, celebrada en 26 de Marzo último, resultaron nombrados como síndicos los Sres. Don Florencio Gomez Parreño y D. Pacual Perrier y Gallego, Abogados del ilustre Colegio de la misma, a quienes está mandado se les ponga en posesion y que se publique por edictos, previniéndose a todos los que tengan bienes ó efectos del concurso los entreguen a los expresados síndicos. 1522

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias a Juan Arias, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa que contra el mis-

mo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1529

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Roman, conocido por el Malagueño, que en la noche del 30 de Noviembre de 1857 estuvo jugando al monte en la villa de Trigueros, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Huelva a 4 de Abril de 1859.—José Ramirez Cárdenas. 1531

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Novelda &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a Josefá Beltran y Canti, hija de Juan y Josefá, sin domicilio conocido, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano a usar de su derecho en los autos de testamentaria necesaria de los bienes de Juan Beltran. Si así se hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente. Dado y firmado en esta villa de Novelda a 7 de Abril de 1859.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., José Muñoz Rubio. 1533

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercio naval y Juez de Attribidas de Indias en este puerto &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrés Martínez y Fuentes, hijo de José y de María, natural de la villa de la Granja, provincia del Ferrol, a cuya matrícula pertenece en clase de marino, de estado soltero y de edad de 28 años, y a Domingo Villarejo y Villarejo, hijo de Juan y de María, natural de Vinuesa, en Manilla, de estado soltero y de edad de 22 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este último edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado a defenderse y responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en el mismo y presencia del infrascripto Escribano por carecer de documentos; en el concepto de que pasado sin haberlo hecho lo que se previene les parará el perjuicio que hubiere lugar. Cádiz 2 de Abril de 1859.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramon María Pardiño. 1532

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a Dionisio Beltrá y García, de esta vecindad, para que y término de 30 dias comparezca en este Juzgado a ser notificado de la pena que contra el mismo solicito el ministerio fiscal en la causa que en union de otros se le sigue sobre juegos prohibidos en el villar de la calle de Postigos, de esta poblacion; pues de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Juzgado de Novelda y Abril 9 de 1859.—Patricio Bartolomé Flores.—D. S. O., Mariano Ródenas. 1534

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo &c. Por el presente cito y emplazo a Lucas Diaz, vecino que habita de la parroquia de San Esteban de la Mota, distrito de Guadalupe, partido de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente a gestionar por sí ó por medio de apoderado en el expediente que se sigue en este Juzgado ante el infrascripto Escribano a instancia del Marques de Camarasa, y los hijos de D. Francisco Sangro y Páramo, sobre prorrateo de la renta del foral nombrado de las Moreiras. Lugo Abril 4 de 1859.—Manuel Gregorio Jimenez. 1535

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna. Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Benet, natural de San Felipe de Jativa, y residente últimamente en las obras del Canal de Isabel II, en término de Patones, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele ser autor de la muerte violenta ejecutada en la persona de Matias Hígal, para que se presente en la cárcel de este partido dentro de 30 dias, como primero y último término, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se le seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados y le pararán perjuicio. Dado en Torrelaguna a 9 de Abril de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel Valenzuela. 1536

D. Antonio Belda, Alcalde constitucional y Juez de primera instancia interino en este asunto de esta ciudad &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Julio Alonso Tejedor, soltero, de 30 años de edad, natural de San Martín del Monte, de este partido, é hijo de Julian y Valentina, vecinos del mismo, para que dentro del término de 30 dias improrrogables, a contar desde el siguiente al en que se inserte un ejemplar del presente en la Gaceta oficial, comparezca en la cárcel de este partido, con el fin de hacerle saber la acusacion formulada contra el por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por violacion a una niña de nueve años, Angela Ruiz, de igual naturaleza; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en rebeldía. Dado en Saldaña a 5 de Abril de 1859.—José Zavala y Aguilera.—Por su mandado, Roman Meora Bardón. 1538

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentin Perez Blas, hijo de Martin y de Rufina, natural del Campillo de Ranas, para que en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que por vagancia se le sigue, apercibido que de no hacerlo se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara a 5 de Abril de 1859.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez. 1539

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano del número Don Miguel del Castillo y Aiva y para cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo, se cita, llama y emplaza a D. Francisco Sanchez Urrutia ó sus herederos, a fin de que en el término de 30 dias se presente ante dicho señor Juez y citada Escribanía, para hacerles saber lo que en el expresado exhorto se manda; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Abril de 1859.—Castillo. 1556

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez del Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias a Antonio Fernandez Acevedo, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del mismo comparezca a usar del derecho que viene consiguiente en los autos que por el citado Juzgado y Escribanía sigue su mujer María Campón, sobre que se le autorice para administrar y disponer libremente de sus bienes dotales. 1558

El Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se ha servido señalar el dia 29 del corriente, a las doce de su mañana, en los estrados de su Juzgado, sito Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, para celebrar junta general de acreedores en la testamentaria concursada de D. Joaquín Fonceles, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda, y a los efectos prevenidos en el art. 540 de la ley de

Enjuiciamiento civil vigente, se hace la oportuna convocatoria por medio del presente. Madrid 7 de Abril de 1859.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1559

D. José de Castro y Mendez, Brigadier de infantería y Gobernador militar de esta plaza &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Sannino, de nacion toscana, para que en el término ordinario se presente en este mi Juzgado de Extranjería a defenderse de los cargos que le resultan en la causa que le estoy instruyendo sobre la herida que infringió a Antonio Honorato, de la misma nacion, en la tarde del 22 de Setiembre del año anterior; pues si así lo hace se le guardará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Almería 8 de Abril de 1859.—José de Castro y Mendez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Muñoz Craviot. 1561

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por este edicto se llama, cita y emplaza a Antonio Sanz y Salinas, hijo de Pedro y Francisca, natural de Tayo, provincia de Navarra, vecino de Zaragoza, en clase de sirviente, soltero, de 28 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado a fin de ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre falso testimonio; pues de no verificarlo se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 10 de Abril de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera. 1560

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de Abril de 1859.

Abierta a las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Se anunció que el Sr. Marques de Montevirgen no podia asistir a las sesiones por hallarse enfermo. Se leyó una comunicacion del Sr. D. José Genaro de Villanova, rechazando toda su posicion que pudiera hacer contra su honra en el asunto del expediente relativo a los 130.000 pesos de piedra.

GOBIERNO DE LA CATEDRAL (D. FRANCISCO): La comision tiene suma complacencia en confirmar las palabras del Sr. Villanova. No cree que tuviera participacion ninguna en el expediente de que se trata. La comision se complace en hacer esta declaracion. ÓRDEN DEL DIA. Expediente de los 130.000 pesos de piedra.

Leido el dictamen de la comision proponiendo haber lugar a la acusacion contra el Sr. D. Agustín Estéban Collantes, entró en el salon dicho señor, y dijo: —Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. para manifestar lo que crea conveniente a su defensa. El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Sres. Diputados, no vengo a hacer la defensa de mi inocencia; no vengo con ilusiones de obtener un voto favorable, y no es éste un cargo anticipado a vuestra comision. Pero cuando he visto el dictamen firmado por personas tan respetables, no es extraño que venga a esta discusion con pocas ilusiones sobre el triunfo de mi justa causa.

Hay, sin embargo, una multitud de hechos y de circunstancias que debo referir. No hago la defensa completa de este asunto, porque no está en estado de hacer defensas, y sería sumamente peligroso. Yo no he sido dueño de imponer la marcha de este negocio; tengo por tanto los inconvenientes de haber de anticipar juicios, razones que a la larga pudieran perjudicarme. Pero qué me importan los inconvenientes? Aunque se hubieran cometido en este asunto mémos ilegalidades que en el caso que se ha cometido, yo hubiera venido a este sitio. A mi se me ha aconsejado de buena fe que no viniera; pero allí donde he visto mi honra en peligro, allí he acudido y allí estaré siempre hasta el éxito completo del negocio. No soy yo, no es el interes político, no es el interes de mi familia, es el interes de la justicia el que me hace venir aquí a decirlo todo. Sin embargo, vosotros que heis tenido parte en ese delito, sin embargo, vosotros, que sois representantes del pais, tenéis derecho a que yo venga aquí, y aquí me tenéis.

Tened en cuenta que para castigar una ilegalidad se están cometiendo congoño cien géneros de ilegalidades, y se está faltando a todas las fórmulas jurídicas. Sin embargo, mi honra exige que yo no rehuya el juicio. Yo le he pedido desgracia; yo tengo necesidad de esponeer la verdad desnuda. Yo no he querido nunca sobre este negocio la duda; he querido el esclarecimiento de la justicia, no el de la paz, no el curso torcido que se ha dado a este negocio, que hubiera debido esclarecerse allí donde por costumbre y por la ley están acostumbrados a esclarecer los hechos.

En asuntos de esta especie, crea yo que por lo mismo que pueden dejar huellas profundas en la sociedad, se hubiera procedido con tal madurez, que nadie me hubiera podido dudar. Pero formular una acusacion como esta es una hipotesis y por argumentos contra produccion, no creo que sea propio de vosotros. Yo creo como ha nacido y como se ha desenvuelto este negocio, que es lo que el Congreso pidió, qué es lo que he tratado, y cuáles son las diligencias practicadas. Lo referiré sin comentarios.

Un Sr. Diputado pidió que se trajera un expediente. El Gobierno contestó, que el expediente no podia traerse al esclarecimiento de los hechos: se practicaron y, ¿viene este expediente? No, señores: vino un expediente de sumario; vino un sumario formado como que está impreso pudiera traer fatales consecuencias a la causa de la justicia.

El Gobierno, en virtud de Real órden, mandó que el Gobernador tomara declaraciones a dos personas, é uno como autor de las certificaciones que decian que el accionado contra esas hipotesis y por argumentos contra produccion. ¿Y qué averiguó el Gobernador? Averiguó el principio de los criminales, ¿y qué se hubiera hecho en cualquier caso comun? Proceder judicialmente contra aquellas personas, y de esos trámites legales hubiera venido a revelar la verdad. Pero así se para la accion de la justicia: se deja en completa libertad, y que puedan confabularse y hacer nuevas declaraciones sin que nadie los llame, a personas que por sus propias declaraciones estaban complicadas en ese asunto. No solo resulta que contra esas personas nada se ha procedido, sino que la comision tambien las abandona. Todo esto prueba que aquí hay otra tendencia en esa causa, que se ve en otro objeto cuando se deja libres y hasta empleadas por el Gobierno a esas personas.

Con el objeto de completar su juicio. D. Pedro Julian Paro, una de las personas á quienes creyó conveniente oír, ha presentado en estos últimos días una declaración escrita y firmada, en la que se explican las razones que había ya dado de palabra, contiene la denuncia de la existencia de otros dos expedientes en el Ministerio de Fomento procedentes de la misma época, que en la opinión de dicho señor pueden ser motivo de responsabilidades contra otros funcionarios del Estado.

«Es uno, según expresa el denunciante, el relativo á la entrega de 720.000 rs. á un contratista por haber éste dicho que los había gastado en los estudios del ferrocarril del Norte y el otro al pago de 700.000 rs. hechos á un desconocido por importe de varios planos de ríos, canales y puentes, que había entregado en la Dirección de Obras públicas, y cuyo pago se determinó por una Real orden. La comisión ha meditado sobre esta novedad de que hace mérito en el presente dictamen en razón de haberse traído por escrito, y ha decidido que si debió respecto de ella esta reducida á poner el hecho en conocimiento del Congreso, y la comisión del señor Paro sobre la exactitud del texto. Los Sres. Diputados tendrían así el medio de examinar para ejercitar su iniciativa si lo estiman conveniente; y limita, por lo tanto, su dictamen al expediente concreto que le fué confiado, y á la proposición tomada en consideración por el Congreso.»

Es decir, que la comisión califica de grave la denuncia de un D. Julian Paro, sin haber examinado, ni aun pedido, dato ni documento ninguno para afirmar lo que dice. Yo pregunto á los señores de la comisión si no han comprendido el efecto horrible de sus palabras, pues nadie puede decir que un hecho es grave ó leve sin conocerle. Así es que el dictamen de la comisión ha hecho más efecto por este párrafo que por todos los demás.

Hay más: suponiendo ya delito, dice la comisión que el Senado se ocupará de él. Y, ¿no es una ingerencia voluntaria y gratuita la de una comisión en asuntos en que no está llamada á conocer?

He demostrado que se ha fallado al reglamento, y que se ha mezclado la comisión en asuntos que no le corresponden. Mas por lo mismo que soy el único Ministro, cuya Administración ha sido analizada minuciosamente, me interesa esclarecer los hechos; y si los hechos de todos los Ministros fuesen analizados punto por punto, hora por hora, después de una revolución que no quiero recordar, en que individuos de juntas revolucionarias se apoderaron de los papeles, después de haber venido delatores á acriminarlos; después de haber vendido hasa por sus amigos, ¿quién podría levantar su frente erguida y exenta de acusación de ilegalidad y de informalidad en este país de las ilegalidades y de las informalidades?

Señores, si yo hubiera tenido parte en ese miserable asunto, ¿es posible que creais que hubiera cometido una serie de delitos semejante? Yo, señores, si tal hubiera hecho, me moriría de vergüenza por torpe más que por criminal.

Pues bien: dando la comisión carácter de gravedad á una delación sin pruebas, cosa que no hubiera hecho el último Promotor fiscal, tenemos denunciados dos expedientes más. Señores, un Ministro que ha despachado tantos expedientes, ¿cómo puede responder si ha dado 700.000 rs. á un desconocido? Yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento, si alguna vez ha examinado los documentos en virtud de los cuales manda pagar á un desconocido 700.000 rs., se quedaría como me he quedado yo.

Yo me decía: ¿con que no es ya uno, sino dos y tres expedientes? No tenía medio humano de poder averiguar la verdad. He procurado preguntar, aunque no de manera que pudiera comprometer el secreto de los empleados. Nadie me ha dado razón de ese expediente: todos me aseguran que en mi tiempo no se ha pagado ningún libramiento de 700.000 rs. por razón de planos. Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento, que traiga el expediente, si le hay. El día 29 de Diciembre de 1858 se denunciaron á un tiempo al Sr. Ministro de Fomento los tres expedientes. El Sr. Ministro, naturalmente habrá tomado las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Solo S. S. puede saberlo; pero todo me hace creer que ese negocio no tiene ninguna importancia.

El Sr. Ministro de Fomento se refiere á un pago que se dice que mandó hacer en el ferrocarril del Norte, y, sin embargo, para hacerlo, para hacerlo, para hacerlo, como era necesario indemnizarlo, fué indemnizado. No quisiera haberme dejado ningún género de cargo á que contestar. He procurado defenderme de todos los pormenores de este negocio ántes de entrar en el hecho concreto aislado de los cargos de piedra: hecho que es un delito común, un delito de falsificación de que hay cien ejemplares, y que he debido ir á los Tribunales.

Afortunadamente para mí, condensando la cuestión en un solo símilismo, se resuelve por sí misma. Argumento de la comisión: «con arreglo al Código son autores de un delito los que cooperan á su ejecución por un acto, sin el cual no se hubiera ejecutado: es así que en el expediente hay una Real orden sin la cual no se hubiera cometido el delito; luego el responsable es el Ministro que dictó esa Real orden.»

Seguendo el mismo modo de argumentar, puedo yo decir: «luego de todo expediente en que haya fraudes, falsificación, delitos, pero que tenga á la cabeza una Real orden, es responsable el autor de la Real orden.» Esto parecerá absurdo á la comisión; y, sin embargo, esa es la consecuencia lógica de su dictamen.

Dirá la comisión: «no de toda Real orden puede hacerse responsable al Ministro; es preciso que esa Real orden tenga la intención de que esta.» Pues bien: yo no probaré que con esta Real orden se ha cometido un delito, yo no probaré que he podido haberlo con una Real orden en toda regla y con todos los requisitos que quiera la comisión. Son autores de los delitos, según el Código, los que cooperan á la ejecución del hecho, sin el cual no se hubiera ejecutado. Dos cosas son necesarias, dice el Sr. Pacheo en sus comentarios, para establecer la delincuencia: primera, que aquel acto sea tan indispensable, que sin él no se hubiera cometido el delito; y segunda, que el acto sea tan indispensable, que sin él no se hubiera cometido el delito. Es decir, que la Real orden ha de estar escrita de tal manera que sin ella no haya podido cometerse el delito. Segunda circunstancia: que el autor del acto de que se trata sepa lo que hace, y conozca las consecuencias que va á seguirse.

Es menester, pues, que se me pruebe á mí que cuando di esa Real orden sabía que era para cometer una picaresca. Y ¿quién dadas tiene el Congreso ni la comisión para eso? ¿Qué datos tiene para decir que hay crimen, cuando uno no se ha dado cuenta de lo que se hace, señores, puedo presentar pruebas materiales de mi conciencia, porque después de haberse fallado á todas las prácticas de la justicia, ni el delator, ni los contratistas, ni los falsificadores, ninguno de ellos ha dicho ni indicado que yo haya tenido parte directa ni indirecta en el crimen. El crimen parece que se ha cometido estando yo fuera de Madrid. Cuando á una persona se le llama á declarar para que informe, ó se le oye, ó se le hace escribir, ó se le hace declarar, ó se le hace declarar, en confianza ni oficialmente se ha aproximado nadie á la comisión á decir que yo he tenido parte en ese delito.

«Ha podido efectuarse el fraude sin que la Real orden estuviera como está? Si, hay ejemplares á millares: es posible falsificar certificaciones de Ingenieros, y decir que un servicio se ha hecho no habiéndose verificado. De suerte, que con la Real orden puesta de otra manera, pudiera haberse cometido el delito.

Y, ¿quién dice la Real orden que se haga un acopio de piedra. Pues bien: si la piedra estuviese en el camino, se habrían acabado el expediente y la responsabilidad. Luego con esa Real orden podría no haberse cometido delito. Luego aquí lo que hay no es sino un delito común, una falsificación: ¿se ha supuesto hecho un servicio que no se había ejecutado.

Tenemos, pues, destruido el hecho fundamental de la acusación, saber: que sin la Real orden tal como está, no se hubiera cometido el delito. En cuanto á la circunstancia de que yo supiera que esa Real orden iba á servir para cometerlo, de eso la comisión no se ocupa siquiera; y, sin embargo, era indispensable que lo probase ántes de acusarme.

Dice la comisión: «que el pensamiento, premeditación y preparación de medios para llevar á cabo el delito son imputables al Ministro, y de ningún modo resultado de una sorpresa, se demuestra violentosamente con solo observar que la Real orden de 28 de Agosto no se dictó á virtud de expediente.» Precisamente porque no hubo expediente es por lo que la Real orden pudo ser efecto de una sorpresa. Más difícilmente se sorprende á un hombre cuando se le lleva un expediente que le puede llamar la atención que con una Real orden que se pone á la firma entre 50 otras. La sorpresa directa, inmediata á un Ministro, se hace por medio de una Real orden; por consiguiente, de la falta de expediente no se puede deducir que se haya cometido el delito esa Real orden, que no es Real orden original, sino un traslado, está falsificada en la fecha. Y, señores, ¿cómo es esto? Me había yo de falsificar á mí mismo? ¿Cabe inconsecuencia mayor? ¿Pues no he podido mandar escribir otra y volverla á firmar?

Véase como de las confesiones que se han escapado á la comisión se prueba que yo no he tenido el menor conocimiento de este negocio.

La comisión le da gran importancia á que falta la rúbrica del Director y es extraña la fecha, y la circunstancia con que se repite esta circunstancia. Voy á dar, no una, sino cuatro contestaciones á la comisión. El Director de Obras públicas no tenía rúbrica; el Director de Contabilidad no repara en esa informalidad por lo que respecta á los traslados; últimamente, ¿qué significa la rúbrica en una Real orden original? Que está conforme con la rúbrica en un traslado negociado. Pues está conforme con el original; y no habiendo rúbrica en ese traslado, no hay tal conformidad. Si á eso añadiésemos que la fecha está falsificada, tendríamos que la sorpresa aparece con todos los visos de evidencia.

Vengamos á otro punto. Se cree que yo he dictado esa Real orden *ex cathedra*, como se suele decir: que yo he entrado un día en el Ministerio y he mandado hacer todo esa serie de disparates que aparecen en el expediente. Pero el dictamen mismo de la comisión se encarga de contestar por mí. Dice la Real orden que dictó el Sr. Ministro, «Donde están las pruebas de lo que yo dicté, si no parece el original en ninguna parte? Se dirá: no aparece registro donde se halle anotado. Y, ¿soy yo el responsable de que no haya ese registro? No; y, ¿qué resulta de eso expediente? Que había un Director que ha podido hacer eso. Si, por ejemplo, el Sr. Uria quisiera abusar de su poder, y hacer que el Sr. Marqués de Corvera, no podría haberlo dejado mucho más en descubierto que yo he quedado?»

Entonces, ¿por dónde decís que yo he dictado esa Real orden, si no tenéis ninguna prueba? Pero si hay una porción de datos por los cuales se viene en conocimiento de que ha habido expediente, entonces la más trivial responsabilidad desaparece; y hay un expediente de contabilidad en el que están los traslados, los originales como declara el Sr. Ministro, y existen los originales como declara el Sr. Ministro. Pero concibe la comisión una gran inexactitud al decir que el Sr. Mora me había comunicado haberse realizado el expediente. ¿Dónde me ha dirigido el Sr. Mora semejante comunicación? Yo lo niego; este es un hecho inexacto, y como no puede resultar de él ninguna comprobación, me extraña que la comisión haya fundado en él ningún argumento.

Por lo que si este hecho constara, entonces habría una contradicción en la comisión, porque entonces habría expediente, y eso lo niega el preámbulo del dictamen. No consta, pues, que me hayan dado parte de esa contrata; y porque el Director la hiciera, ¿se puede exigir responsabilidad al Ministro? Este es, señores, de todos los puntos del dictamen de la comisión el que más me ha sorprendido, porque lo único que existe es el traslado á la Contabilidad dado por el Director de Obras públicas, y en este traslado no se atribuyen responsabilidades, sino que el Sr. Ministro pudiera ser responsable por este hecho; sino en todo caso, el Director de Contabilidad, que dio el libramiento de pago cuando no se habían llenado todas las formalidades legales. En cuanto á mí, nadie me hizo advertencia alguna, y solo en este caso pudiera exigirse me verdaderamente responsabilidad.

Se dice que no se hizo en pública licitación, faltando á una porción de artículos de leyes, decretos y reglamentos, y que la comisión, en su prurito de citar artículos, ha traído una serie larguísima de ellos, sin reparar, sin duda, que una porción eran tan incongruentes como los dos que voy á tomarne la libertad de citar á los señores Diputados. El 162 de la ley de Obras públicas se ocupa de la división de estas; el 177 de la misma, de lo que ha de representarse en los planos de las líneas de caminos. ¿Qué relación pueden, pues, tener estos artículos con la cuestión de que hoy se ocupa el Congreso? Yo concedo que hubo una informalidad; no interviene un Ingeniero; pero aunque esto sea un delito, ¿cómo puede serlo, si no está dispuesto que la haya? Y, ¿cómo no hubiera podido cometerse el fraude, caso de que se cometiera, habiéndose cumplido la formalidad de la pública licitación? Pues nada hubiera sido más fácil estando de acuerdo el Director de Obras públicas con el contratista, porque este hubiera podido hacer las proposiciones más bajas, y todo vez que no había de llenar el servicio.

Señores, ¿cuándo para acopio de materiales ha habido pública licitación? Nunca de tal modo, que en Diciembre del año pasado ha tenido el Sr. Marqués de Corvera que expedir una Real orden para que se v rifique así en lo sucesivo.

Por lo que sobre todo esto hay, señores, un hecho que prueba bien claro la irresponsabilidad que yo tengo. El Tribunal Mayor de Cuentas ha aprobado las de aquel año, y, sin embargo, para hacerlo, para hacerlo, para hacerlo, como era necesario indemnizarlo, fué indemnizado. No quisiera haberme dejado ningún género de cargo á que contestar. He procurado defenderme de todos los pormenores de este negocio ántes de entrar en el hecho concreto aislado de los cargos de piedra: hecho que es un delito común, un delito de falsificación de que hay cien ejemplares, y que he debido ir á los Tribunales.

Afortunadamente para mí, condensando la cuestión en un solo símilismo, se resuelve por sí misma. Argumento de la comisión: «con arreglo al Código son autores de un delito los que cooperan á su ejecución por un acto, sin el cual no se hubiera ejecutado: es así que en el expediente hay una Real orden sin la cual no se hubiera cometido el delito; luego el responsable es el Ministro que dictó esa Real orden.»

Seguendo el mismo modo de argumentar, puedo yo decir: «luego de todo expediente en que haya fraudes, falsificación, delitos, pero que tenga á la cabeza una Real orden, es responsable el autor de la Real orden.» Esto parecerá absurdo á la comisión; y, sin embargo, esa es la consecuencia lógica de su dictamen.

Dirá la comisión: «no de toda Real orden puede hacerse responsable al Ministro; es preciso que esa Real orden tenga la intención de que esta.» Pues bien: yo no probaré que con esta Real orden se ha cometido un delito, yo no probaré que he podido haberlo con una Real orden en toda regla y con todos los requisitos que quiera la comisión. Son autores de los delitos, según el Código, los que cooperan á la ejecución del hecho, sin el cual no se hubiera ejecutado. Dos cosas son necesarias, dice el Sr. Pacheo en sus comentarios, para establecer la delincuencia: primera, que aquel acto sea tan indispensable, que sin él no se hubiera cometido el delito; y segunda, que el acto sea tan indispensable, que sin él no se hubiera cometido el delito. Es decir, que la Real orden ha de estar escrita de tal manera que sin ella no haya podido cometerse el delito. Segunda circunstancia: que el autor del acto de que se trata sepa lo que hace, y conozca las consecuencias que va á seguirse.

Es menester, pues, que se me pruebe á mí que cuando di esa Real orden sabía que era para cometer una picaresca. Y ¿quién dadas tiene el Congreso ni la comisión para eso? ¿Qué datos tiene para decir que hay crimen, cuando uno no se ha dado cuenta de lo que se hace, señores, puedo presentar pruebas materiales de mi conciencia, porque después de haberse fallado á todas las prácticas de la justicia, ni el delator, ni los contratistas, ni los falsificadores, ninguno de ellos ha dicho ni indicado que yo haya tenido parte directa ni indirecta en el crimen. El crimen parece que se ha cometido estando yo fuera de Madrid. Cuando á una persona se le llama á declarar para que informe, ó se le oye, ó se le hace escribir, ó se le hace declarar, en confianza ni oficialmente se ha aproximado nadie á la comisión á decir que yo he tenido parte en ese delito.

«Ha podido efectuarse el fraude sin que la Real orden estuviera como está? Si, hay ejemplares á millares: es posible falsificar certificaciones de Ingenieros, y decir que un servicio se ha hecho no habiéndose verificado. De suerte, que con la Real orden puesta de otra manera, pudiera haberse cometido el delito.

Y, ¿quién dice la Real orden que se haga un acopio de piedra. Pues bien: si la piedra estuviese en el camino, se habrían acabado el expediente y la responsabilidad. Luego con esa Real orden podría no haberse cometido delito. Luego aquí lo que hay no es sino un delito común, una falsificación: ¿se ha supuesto hecho un servicio que no se había ejecutado.

Tenemos, pues, destruido el hecho fundamental de la acusación, saber: que sin la Real orden tal como está, no se hubiera cometido el delito. En cuanto á la circunstancia de que yo supiera que esa Real orden iba á servir para cometerlo, de eso la comisión no se ocupa siquiera; y, sin embargo, era indispensable que lo probase ántes de acusarme.

Dice la comisión: «que el pensamiento, premeditación y preparación de medios para llevar á cabo el delito son imputables al Ministro, y de ningún modo resultado de una sorpresa, se demuestra violentosamente con solo observar que la Real orden de 28 de Agosto no se dictó á virtud de expediente.» Precisamente porque no hubo expediente es por lo que la Real orden pudo ser efecto de una sorpresa. Más difícilmente se sorprende á un hombre cuando se le lleva un expediente que le puede llamar la atención que con una Real orden que se pone á la firma entre 50 otras. La sorpresa directa, inmediata á un Ministro, se hace por medio de una Real orden; por consiguiente, de la falta de expediente no se puede deducir que se haya cometido el delito esa Real orden, que no es Real orden original, sino un traslado, está falsificada en la fecha. Y, señores, ¿cómo es esto? Me había yo de falsificar á mí mismo? ¿Cabe inconsecuencia mayor? ¿Pues no he podido mandar escribir otra y volverla á firmar?

Véase como de las confesiones que se han escapado á la comisión se prueba que yo no he tenido el menor conocimiento de este negocio.

La comisión le da gran importancia á que falta la rúbrica del Director y es extraña la fecha, y la circunstancia con que se repite esta circunstancia. Voy á dar, no una, sino cuatro contestaciones á la comisión. El Director de Obras públicas no tenía rúbrica; el Director de Contabilidad no repara en esa informalidad por lo que respecta á los traslados; últimamente, ¿qué significa la rúbrica en una Real orden original? Que está conforme con la rúbrica en un traslado negociado. Pues está conforme con el original; y no habiendo rúbrica en ese traslado, no hay tal conformidad. Si á eso añadiésemos que la fecha está falsificada, tendríamos que la sorpresa aparece con todos los visos de evidencia.

Vengamos á otro punto. Se cree que yo he dictado esa Real orden *ex cathedra*, como se suele decir: que yo he entrado un día en el Ministerio y he mandado hacer todo esa serie de disparates que aparecen en el expediente. Pero el dictamen mismo de la comisión se encarga de contestar por mí. Dice la Real orden que dictó el Sr. Ministro, «Donde están las pruebas de lo que yo dicté, si no parece el original en ninguna parte? Se dirá: no aparece registro donde se halle anotado. Y, ¿soy yo el responsable de que no haya ese registro? No; y, ¿qué resulta de eso expediente? Que había un Director que ha podido hacer eso. Si, por ejemplo, el Sr. Uria quisiera abusar de su poder, y hacer que el Sr. Marqués de Corvera, no podría haberlo dejado mucho más en descubierto que yo he quedado?»

Entonces, ¿por dónde decís que yo he dictado esa Real orden, si no tenéis ninguna prueba? Pero si hay una porción de datos por los cuales se viene en conocimiento de que ha habido expediente, entonces la más trivial responsabilidad desaparece; y hay un expediente de contabilidad en el que están los traslados, los originales como declara el Sr. Ministro, y existen los originales como declara el Sr. Ministro. Pero concibe la comisión una gran inexactitud al decir que el Sr. Mora me había comunicado haberse realizado el expediente. ¿Dónde me ha dirigido el Sr. Mora semejante comunicación? Yo lo niego; este es un hecho inexacto, y como no puede resultar de él ninguna comprobación, me extraña que la comisión haya fundado en él ningún argumento.

Por lo que si este hecho constara, entonces habría una contradicción en la comisión, porque entonces habría expediente, y eso lo niega el preámbulo del dictamen. No consta, pues, que me hayan dado parte de esa contrata; y porque el Director la hiciera, ¿se puede exigir responsabilidad al Ministro? Este es, señores, de todos los puntos del dictamen de la comisión el que más me ha sorprendido, porque lo único que existe es el traslado á la Contabilidad dado por el Director de Obras públicas, y en este traslado no se atribuyen responsabilidades, sino que el Sr. Ministro pudiera ser responsable por este hecho; sino en todo caso, el Director de Contabilidad, que dio el libramiento de pago cuando no se habían llenado todas las formalidades legales. En cuanto á mí, nadie me hizo advertencia alguna, y solo en este caso pudiera exigirse me verdaderamente responsabilidad.

Se dice que no se hizo en pública licitación, faltando á una porción de artículos de leyes, decretos y reglamentos, y que la comisión, en su prurito de citar artículos, ha traído una serie larguísima de ellos, sin reparar, sin duda, que una porción eran tan incongruentes como los dos que voy á tomarne la libertad de citar á los señores Diputados. El 162 de la ley de Obras públicas se ocupa de la división de estas; el 177 de la misma, de lo que ha de representarse en los planos de las líneas de caminos. ¿Qué relación pueden, pues, tener estos artículos con la cuestión de que hoy se ocupa el Congreso? Yo concedo que hubo una informalidad; no interviene un Ingeniero; pero aunque esto sea un delito, ¿cómo puede serlo, si no está dispuesto que la haya? Y, ¿cómo no hubiera podido cometerse el fraude, caso de que se cometiera, habiéndose cumplido la formalidad de la pública licitación? Pues nada hubiera sido más fácil estando de acuerdo el Director de Obras públicas con el contratista, porque este hubiera podido hacer las proposiciones más bajas, y todo vez que no había de llenar el servicio.

Señores, ¿cuándo para acopio de materiales ha habido pública licitación? Nunca de tal modo, que en Diciembre del año pasado ha tenido el Sr. Marqués de Corvera que expedir una Real orden para que se v rifique así en lo sucesivo.

Por lo que sobre todo esto hay, señores, un hecho que prueba bien claro la irresponsabilidad que yo tengo. El Tribunal Mayor de Cuentas ha aprobado las de aquel año, y, sin embargo, para hacerlo, para hacerlo, para hacerlo, como era necesario indemnizarlo, fué indemnizado. No quisiera haberme dejado ningún género de cargo á que contestar. He procurado defenderme de todos los pormenores de este negocio ántes de entrar en el hecho concreto aislado de los cargos de piedra: hecho que es un delito común, un delito de falsificación de que hay cien ejemplares, y que he debido ir á los Tribunales.

Afortunadamente para mí, condensando la cuestión en un solo símilismo, se resuelve por sí misma. Argumento de la comisión: «con arreglo al Código son autores de un delito los que cooperan á su ejecución por un acto, sin el cual no se hubiera ejecutado: es así que en el expediente hay una Real orden sin la cual no se hubiera cometido el delito; luego el responsable es el Ministro que dictó esa Real orden.»

Seguendo el mismo modo de argumentar, puedo yo decir: «luego de todo expediente en que haya fraudes, falsificación, delitos, pero que tenga á la cabeza una Real orden, es responsable el autor de la Real orden.» Esto parecerá absurdo á la comisión; y, sin embargo, esa es la consecuencia lógica de su dictamen.

Dirá la comisión: «no de toda Real orden puede hacerse responsable al Ministro; es preciso que esa Real orden tenga la intención de que esta.» Pues bien: yo no probaré que con esta Real orden se ha cometido un delito, yo no probaré que he podido haberlo con una Real orden en toda regla y con todos los requisitos que quiera la comisión. Son autores de los delitos, según el Código, los que cooperan á la ejecución del hecho, sin el cual no se hubiera ejecutado. Dos cosas son necesarias, dice el Sr. Pacheo en sus comentarios, para establecer la delincuencia: primera, que aquel acto sea tan indispensable, que sin él no se hubiera cometido el delito; y segunda, que el acto sea tan indispensable, que sin él no se hubiera cometido el delito. Es decir, que la Real orden ha de estar escrita de tal manera que sin ella no haya podido cometerse el delito. Segunda circunstancia: que el autor del acto de que se trata sepa lo que hace, y conozca las consecuencias que va á seguirse.

Es menester, pues, que se me pruebe á mí que cuando di esa Real orden sabía que era para cometer una picaresca. Y ¿quién dadas tiene el Congreso ni la comisión para eso? ¿Qué datos tiene para decir que hay crimen, cuando uno no se ha dado cuenta de lo que se hace, señores, puedo presentar pruebas materiales de mi conciencia, porque después de haberse fallado á todas las prácticas de la justicia, ni el delator, ni los contratistas, ni los falsificadores, ninguno de ellos ha dicho ni indicado que yo haya tenido parte directa ni indirecta en el crimen. El crimen parece que se ha cometido estando yo fuera de Madrid. Cuando á una persona se le llama á declarar para que informe, ó se le oye, ó se le hace escribir, ó se le hace declarar, en confianza ni oficialmente se ha aproximado nadie á la comisión á decir que yo he tenido parte en ese delito.

«Ha podido efectuarse el fraude sin que la Real orden estuviera como está? Si, hay ejemplares á millares: es posible falsificar certificaciones de Ingenieros, y decir que un servicio se ha hecho no habiéndose verificado. De suerte, que con la Real orden puesta de otra manera, pudiera haberse cometido el delito.

Y, ¿quién dice la Real orden que se haga un acopio de piedra. Pues bien: si la piedra estuviese en el camino, se habrían acabado el expediente y la responsabilidad. Luego con esa Real orden podría no haberse cometido delito. Luego aquí lo que hay no es sino un delito común, una falsificación: ¿se ha supuesto hecho un servicio que no se había ejecutado.

Tenemos, pues, destruido el hecho fundamental de la acusación, saber: que sin la Real orden tal como está, no se hubiera cometido el delito. En cuanto á la circunstancia de que yo supiera que esa Real orden iba á servir para cometerlo, de eso la comisión no se ocupa siquiera; y, sin embargo, era indispensable que lo probase ántes de acusarme.

Dice la comisión: «que el pensamiento, premeditación y preparación de medios para llevar á cabo el delito son imputables al Ministro, y de ningún modo resultado de una sorpresa, se demuestra violentosamente con solo observar que la Real orden de 28 de Agosto no se dictó á virtud de expediente.» Precisamente porque no hubo expediente es por lo que la Real orden pudo ser efecto de una sorpresa. Más difícilmente se sorprende á un hombre cuando se le lleva un expediente que le puede llamar la atención que con una Real orden que se pone á la firma entre 50 otras. La sorpresa directa, inmediata á un Ministro, se hace por medio de una Real orden; por consiguiente, de la falta de expediente no se puede deducir que se haya cometido el delito esa Real orden, que no es Real orden original, sino un traslado, está falsificada en la fecha. Y, señores, ¿cómo es esto? Me había yo de falsificar á mí mismo? ¿Cabe inconsecuencia mayor? ¿Pues no he podido mandar escribir otra y volverla á firmar?

Véase como de las confesiones que se han escapado á la comisión se prueba que yo no he tenido el menor conocimiento de este negocio.

La comisión le da gran importancia á que falta la rúbrica del Director y es extraña la fecha, y la circunstancia con que se repite esta circunstancia. Voy á dar, no una, sino cuatro contestaciones á la comisión. El Director de Obras públicas no tenía rúbrica; el Director de Contabilidad no repara en esa informalidad por lo que respecta á los traslados; últimamente, ¿qué significa la rúbrica en una Real orden original? Que está conforme con la rúbrica en un traslado negociado. Pues está conforme con el original; y no habiendo rúbrica en ese traslado, no hay tal conformidad. Si á eso añadiésemos que la fecha está falsificada, tendríamos que la sorpresa aparece con todos los visos de evidencia.

Vengamos á otro punto. Se cree que yo he dictado esa Real orden *ex cathedra*, como se suele decir: que yo he entrado un día en el Ministerio y he mandado hacer todo esa serie de disparates que aparecen en el expediente. Pero el dictamen mismo de la comisión se encarga de contestar por mí. Dice la Real orden que dictó el Sr. Ministro, «Donde están las pruebas de lo que yo dicté, si no parece el original en ninguna parte? Se dirá: no aparece registro donde se halle anotado. Y, ¿soy yo el responsable de que no haya ese registro? No; y, ¿qué resulta de eso expediente? Que había un Director que ha podido hacer eso. Si, por ejemplo, el Sr. Uria quisiera abusar de su poder, y hacer que el Sr. Marqués de Corvera, no podría haberlo dejado mucho más en descubierto que yo he quedado?»

Entonces, ¿por dónde decís que yo he dictado esa Real orden, si no tenéis ninguna prueba? Pero si hay una porción de datos por los cuales se viene en conocimiento de que ha habido expediente, entonces la más trivial responsabilidad desaparece; y hay un expediente de contabilidad en el que están los traslados, los originales como declara el Sr. Ministro, y existen los originales como declara el Sr. Ministro. Pero concibe la comisión una gran inexactitud al decir que el Sr. Mora me había comunicado haberse realizado el expediente. ¿Dónde me ha dirigido el Sr. Mora semejante comunicación? Yo lo niego; este es un hecho inexacto, y como no puede resultar de él ninguna comprobación, me extraña que la comisión haya fundado en él ningún argumento.

Por lo que si este hecho constara, entonces habría una contradicción en la comisión, porque entonces habría expediente, y eso lo niega el preámbulo del dictamen. No consta, pues, que me hayan dado parte de esa contrata; y porque el Director la hiciera, ¿se puede exigir responsabilidad al Ministro? Este es, señores, de todos los puntos del dictamen de la comisión el que más me ha sorprendido, porque lo único que existe es el traslado á la Contabilidad dado por el Director de Obras públicas, y en este traslado no se atribuyen responsabilidades, sino que el Sr. Ministro pudiera ser responsable por este hecho; sino en todo caso, el Director de Contabilidad, que dio el libramiento de pago cuando no se habían llenado todas las formalidades legales. En cuanto á mí, nadie me hizo advertencia alguna, y solo en este caso pudiera exigirse me verdaderamente responsabilidad.

Se dice que no se hizo en pública licitación, faltando á una porción de artículos de leyes, decretos y reglamentos, y que la comisión, en su prurito de citar artículos, ha traído una serie larguísima de ellos, sin reparar, sin duda, que una porción eran tan incongruentes como los dos que voy á tomarne la libertad de citar á los señores Diputados. El 162 de la ley de Obras públicas se ocupa de la división de estas; el 177 de la misma, de lo que ha de representarse en los planos de las líneas de caminos. ¿Qué relación pueden, pues, tener estos artículos con la cuestión de que hoy se ocupa el Congreso? Yo concedo que hubo una informalidad; no interviene un Ingeniero; pero aunque esto sea un delito, ¿cómo puede serlo, si no está dispuesto que la haya? Y, ¿cómo no hubiera podido cometerse el fraude, caso de que se cometiera, habiéndose cumplido la formalidad de la pública licitación? Pues nada hubiera sido más fácil estando de acuerdo el Director de Obras públicas con el contratista, porque este hubiera podido hacer las proposiciones más bajas, y todo vez que no había de llenar el servicio.

resadas en ella. El Director de Obras públicas, Luque y Bertrancher: del primero dice S. S. que no le ha sorprendido; los otros dos no eran personas que pudieran hacer que esa Real orden se dictara, porque ni eran funcionarios públicos, ni tenían medios de conseguirlo. No pudo, pues, la Real orden tener otro origen que S. S.

Además, ¿procedió el Sr. Esteban Collantes del mismo modo que en este en los demás expedientes de igual género? No: en otros decretaba los servicios públicos por peticiones de las provincias, por alguna causa justificada; pero en este, el mismo conoció la necesidad de reparar las carreteras próximas á Madrid; el número de cargos de piedra necesarios para el objeto; su valor; y en fin, una porción de detalles que no era fácil conciliar una persona que firmaba siempre con tanta prisita como nos ha dicho que lo hacía S. S.

Como, pues, encargó S. S. al Sr. Mora particularmente una cosa que debiera haber encargado á la Dirección de Obras públicas? Solo podía hacerse con un objeto; y eso no podría cumplirse si se hubieran llenado las formalidades que la ley exige, porque en ese caso hubieran tenido noticia de ello una porción de personas que, interviniendo unas á otras, hubieran hecho inoportuno el servicio de dejarse de llenarse, y en este caso hubieran debido tomar las providencias que corresponden á los registros, y no resulta, porque no hay, sino existe el expediente de Contabilidad, y á ese es al que se refiere la comisión.

Peró el Sr. Collantes, para defenderse, acriminaba al Sr. Andriani. Señores, este es el único funcionario que tiene una defensa justa, puesto que se apoyó para eludir su responsabilidad en que había visto una Real orden de pago, y en que, según la ley de Contabilidad, no necesitaba ver más.

Que el Tribunal de Cuentas ha aprobado las de ese año. El Tribunal no ha podido hacer otra cosa, porque el expediente de Contabilidad estaba en regla para ese cuerpo; pero si de esto hubiera de sacarse una prueba en favor del Sr. Collantes, esa misma prueba podría acudir al Sr. Mora y todos los demás interesados, y en último resultado se obtendría que se había perpetrado un delito, que se había defraudado al Estado en 975.000 rs., y que no había ningún delincente, que nadie era responsable de él.

Señores, no voy á contestar más lentamente al discurso del Sr. Esteban Collantes, porque en todo caso yo lo harán individuos más autorizados que yo. Creo que está demostrado que la comisión, al extender su dictamen, no ha hecho más que cumplir estrictamente con su deber, y en este concepto ruego al Congreso se sirva aprobarlo.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: No me propongo abusar mucho tiempo de la benevolencia del Congreso, ni á reforzar mis argumentos, que no ha combatido el Sr. Elduayen.

Peró dice S. S. que por que he defendido al Sr. Mora é inculpa al Sr. Andriani: ni una cosa ni otra; yo he venido aquí á defenderme, no á acusar á nadie; lo único que yo he dicho es que el Director de Contabilidad de un modo ó de otro tenía la obligación de avisar al Ministro si los expedientes no iban en regla.

Además, ¿quién ha dicho que no me pudo sorprender el Sr. Mora? ¿No hay prueba de que he sido sorprendido en esa misma fecha de la Real orden, que manifiesta haber sido falsificada?

Yo vuelvo, pues, á rogar al Congreso que examine esta cuestión; que vea que no habría ningún Fiscal capaz de acusarme con las pruebas que del expediente resulta, y que á fin de no exponerse á hacer lo que ningún Fiscal haría por creerlo injusto, se sirva desechar el dictamen.

El Sr. GOICOERROTEA (D. Francisco): Pocas palabras diré, señores, y eso para defender á la comisión, cuya hora también está interesada, y que solo ha emitido su dictamen por un sentimiento de amor á la justicia.

Lo primero, señores, que meditó la comisión fué que una acusación de este especie era, si bien menos que una condena, más grave que una acusación ordinaria; y como esta circunstancia agravaba la cuestión, la comisión ha oído, señores, con la mayor imparcialidad á cuantas personas podían esclarecer esta cuestión, y ha emitido su dictamen persuadida hasta la evidencia de que era el único que podía dar.

El delito, señores, de que se trata no ha podido cometerse más que por una de dos personas: ó por el Sr. Esteban Collantes, ó por el Sr. Mora; si es el último, ¿cómo no le acusa S. S. Cuanado se trata de la honra de una persona no debe estar en su generosidad. Yo, que la concibo aun tratándose de la vida, no creo que pueda existir cuando por ella puede padecer la honra.

También prueba algo contra S. S. la repetición de órdenes suyas que hay en el expediente, porque, no solo fué el Sr. Esteban Collantes causa del fraude, como el Sr. Mora, sino casualidad la puerta de casa y entraron en ella los ladrones, sino que aquí se puede decir que se les acompañó á la sala y á la alcoba, y á todas partes se fué con ellos.

Por último, señores, agravan este asunto el nombramiento del Sr. Bertrancher para Administrador del Canal, faltando á la ley; la falta de nota de ese expediente en los índices, y la misma fecha que, caso de no probar otra cosa, probaría que la Real orden se firmó con ella en blanco, circunstancia que, así como la de estar escrita la cantidad con guarrismos en vez de letras, demuestra que no es, que no pudo ser sorprendido con ella el Sr. Mora.

Por estas razones, señores, yo, que he buscado el medio de firmar un dictamen de «no ha lugar á la acusación», no he podido hacerlo, y me he visto precisado á firmar el de «há lugar», persuadido de que el mayor amigo del Sr. Esteban Collantes no hubiera podido hacer otra cosa. Sin embargo, no concluí yo como el Sr. Elduayen, porque no me habíamos equivocado, y mi corazón quedará tan contento como tranquila está en este instante mi conciencia.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Nada de extraño tiene, señores, que el Ministro de aquella época nombrara Administrador del Canal al Sr. Bertrancher, cuando, sabiendo sus íntimas relaciones con el Sr. Mora, no tenía noticia ninguna de la culpabilidad que pudiera resultar de ese expediente. Claro es, pues, que había de conformarme con la propuesta del Director, á la cual no se oponía ninguna ley.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Nada de extraño tiene, señores, que el Ministro de aquella época nombrara Administrador del Canal al Sr. Bertrancher, cuando, sabiendo sus íntimas relaciones con el Sr. Mora, no tenía noticia ninguna de la culpabilidad que pudiera resultar de ese expediente. Claro es, pues, que había de conformarme con la propuesta del Director, á la cual no se oponía ninguna ley.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Nada de extraño tiene, señores, que el Ministro de aquella época nombrara Administrador del Canal al Sr. Bertrancher, cuando, sabiendo sus íntimas relaciones con el Sr. Mora, no tenía noticia ninguna de la culpabilidad que pudiera resultar de ese expediente. Claro es, pues, que había de conformarme con la propuesta del Director, á la cual no se oponía ninguna ley.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Nada de extraño tiene, señores, que el Ministro de aquella época nombrara Administrador del Canal al Sr. Bertrancher, cuando, sabiendo sus íntimas relaciones con el Sr. Mora, no tenía noticia ninguna de la culpabilidad que pudiera resultar de ese expediente. Claro es, pues, que había de conformarme con la propuesta del Director, á la cual no se oponía ninguna ley.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Nada de extraño tiene, señores, que el Ministro de aquella época nombrara Administrador del Canal al Sr. Bertrancher, cuando, sabiendo sus íntimas relaciones con el Sr. Mora, no tenía noticia ninguna de la culpabilidad que pudiera resultar de ese expediente. Claro es, pues, que había de conformarme con la propuesta del Director, á la cual no se oponía ninguna ley.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Nada de extraño tiene, señores, que el Ministro de aquella época nombrara Administrador del Canal al Sr. Bertrancher, cuando, sabiendo sus íntimas relaciones con el Sr. Mora, no tenía noticia ninguna de la culpabilidad que pudiera resultar de ese expediente. Claro es, pues, que había de conformarme con la propuesta del Director, á la cual no se oponía ninguna ley.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Nada de extraño tiene, señores, que el Ministro de aquella época nombrara Administrador del Canal al Sr. Bertrancher, cuando, sabiendo sus íntimas relaciones con el Sr. Mora, no tenía noticia ninguna de la culpabilidad que pudiera resultar de ese expediente. Claro es, pues, que había de conformarme con la propuesta del Director, á la cual no se oponía ninguna ley.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Nada